



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 580-2013-PCNM

Lima, 30 de octubre de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Estela Alejandrina Solano Alejos**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 187-2006-CNM de 26 de mayo de 2006, doña Estela Alejandrina Solano Alejos fue nombrada en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete del Distrito Judicial de Cañete; habiendo juramentado el 26 de junio de 2006, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 8 de agosto de 2013, aprobó la Convocatoria No. 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de doña Estela Alejandrina Solano Alejos. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 26 de junio de 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 30 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación registra cuatro medidas disciplinarias rehabilitadas, como son una multa de 5% de su haber, un apercibimiento y dos amonestaciones; asimismo, ante la Oficina de Control de la Magistratura registra trece quejas archivadas y cuatro visitas, de las cuales, tres se encuentran en trámite y una archivada. Por otro lado, según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Cañete, registra tres quejas archivadas y nueve en trámite. En el record de la Fiscalía Suprema de Control Interno registra ocho denuncias archivadas. En el sub rubro participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada; asimismo, registra dos apoyos por el buen desempeño en su labor jurisdiccional, las cuales fueron otorgadas por diferentes Instituciones;

Respecto al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Cañete, en el año 2006 la magistrada obtuvo resultados aprobatorios, no registra sanción alguna; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado la magistrada no registra ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio;

En condición de demandante no registra procesos judiciales; en condición de demandada, registra diecisiete procesos por Hábeas Corpus, de los cuales dieciséis fueron declarados improcedente y uno en trámite; además, registra cinco procesos de Acción de Amparo declarados improcedentes y por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, también declarado

#### N° 580-2013-PCNM

improcedente. No registra procesos judiciales como inculpada, acusada o sentenciada con declaración de responsabilidad penal;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto.-** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.62 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.93 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.57 puntos, haciendo un total de 17.35 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la información no se ajusta al formato respectivo, lo cual no permite establecer la producción real de la magistrada evaluada. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función jurisdiccional. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Es egresada de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villareal. No ejerce docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Jurisdiccional;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función Jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2013, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 580-2013-PCNM

## SE RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Estela Alejandrina Solano Alejos**; y, en consecuencia **ratificarla** en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA